

CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 99

COMISION DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ENRIQUE SANCHEZ DE LEON

Acta taquigráfica de la sesión celebrada el día 16 de junio de 1982

Se abre la sesión a las diez horas de la mañana.

El señor DE VICENTE MARTIN: Antes de entrar en el debate querría plantear una cuestión, no de orden, pero sí previa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente. Como recordarán SS. SS., esta Comisión ha asumido competencias procedentes de otras Comisiones, entre otras la de la Comisión especial para los problemas de la tercera edad. Los que formamos parte de aquella Comisión recordamos la aprobación de una pro-

posición de mi Grupo Parlamentario que vinculó una representación de esta Comisión a la Comisión española encargada de la preparación de los actos del Año Internacional de la Tercera Edad y de las acciones que se desarrollan en este año. Con ocasión de ello se habló de la posibilidad—y este es el tema, señor Presidente, que quiero plantear— de que una delegación de aquella Comisión—y entiéndase de ésta hoy— participara en los actos que se celebran en Viena en la Conferencia Internacional de la Tercera Edad del 26 de julio al 5 de agosto, al igual que ya lo hicimos algunos de esta Comisión, incluido S. S., que actuó como líder de aquel grupo, cuando fuimos a Canadá hace un par de años.

Simplemente, señor Presidente, recordar este tema por si se estimaba por los miembros de la

Comisión dar traslado a la Mesa de la oportunidad del desplazamiento de una Comisión parlamentaria de esta Comisión, o como se designe por la Mesa, a los actos de Viena y a las sesiones de la Asamblea del Envejecimiento que se celebra en Viena en las citadas fechas, del 26 de junio al 5 de agosto. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario se quiere pronunciar sobre esta petición? El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ GONZALEZ: Nosotros estamos completamente de acuerdo con la propuesta del señor De Vicente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción por parte de algún Grupo en que se acepte la propuesta del señor De Vicente? (Pausa.) Se acepta la propuesta hecha por el señor De Vicente. En cuanto al número, por lo menos que los Grupos estén representados porque hay una Comisión permanente que está formada por un parlamentario del Grupo Centrista, otro del Grupo Socialista, otro del Grupo Comunista, de la Minoría Catalana y de Coalición Democrática, pero yo no sé ya si el Grupo Vasco tiene alguien que lo representa. De número, ¿algo se dice o no, señor De Vicente?

El señor DE VICENTE MARTIN: No, señor Presidente. Por mi parte, al menos, confiamos en la probidad de la Presidencia y, especialmente, de la Presidencia de hoy en este tema que nos ocupa ante la muestra que se dio en el año 1979 en Canadá. Por tanto, confiamos en S. S.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Daremos traslado a la Mesa e intentaremos que, a través de la Presidencia, sea lo más amplia posible esta representación de la Comisión.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL IN-FORME ELABORADO POR LA PONENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE DETER-MINACION DE LA BASE REGULADORA DE LA PENSION DE JUBILACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al primer apunta en una dirección y lo que hoy nos parece punto del orden del día, que consiste en emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ción por bases tarifadas, entonces fue una real

Ponencia, en el proyecto de Ley sobre determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación de la Seguridad Social (Real Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto). Competencia legislativa plena («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 71-I 1 H).

En relación a la enmienda número 3, presentada por el Grupo Socialista del Congreso, que se califica de enmienda de sustitución al Real Decreto-ley 13/1981, y ante la reserva expresamente formulada por el representante del Grupo Centrista sobre la viabilidad formal de la misma, se consultó los criterios que operan en la Cámara y se propone al Pleno de la Comisión configurar dicha enmienda como enmienda a todas y cada uno de los artículos del proyecto de Ley de referencia, considerando la Disposición transitoria como enmienda de adición al proyecto. ¿Hay alguna objeción a que se considere así y pasaríamos entonces a discutir enmienda por enmienda a cada artículo? (Pausa.)

Se acepta esta propuesta de la Ponencia y pasamos a discutir el artículo 1.º De las enmiendas que se han presentado, la primera es la número 3, del Grupo Socialista del Congreso, que propone la sustitución total del mismo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Granado.

El señor GRANADO BOMBIN: Gracias, señor Presidente. Haré una defensa global de nuestra enmienda sustitutiva del texto del proyecto de Ley.

Para nosotros, para este Diputado de una manera especial, el proyecto que vamos a discutir es de una gravedad extraordinaria, yo diría que es la agresión más fuerte que se ha hecho al sistema de la Seguridad Social en todo el proceso democrático. De aprobarse el texto, tal como lo propone el Gobierno, habríamos retrocedido veinticinco años en la lucha de los trabajadores por lograr derechos en la Seguridad Social.

Voy a hacer una brevísima historia y no voy a remontarme al año 1958, donde comienza la grave crisis que todavía padece la Seguridad Social. En el año 1963, para corregir los nefastos defectos de 1958, se hace un texto de bases de la Ley de Seguridad Social. No se recogen todas las aspiraciones de la presión de los trabajadores, pero sí se apunta en una dirección y lo que hoy nos parece tremendamente reaccionario, como es la cotización por bases tarifadas, entonces fue una real

conquista. Pero la presión sigue. Y ya dando un salto a 1971, en el Congreso del Mutualismo Laboral se aprueba, por unanimidad, que todos los ingresos de los trabajadores, las bases reales, sean bases de cotización a la Seguridad Social y, por tanto, bases de prestaciones.

El Gobierno de entonces lo recoge en el Tercer Plan de Desarrollo. En un discusión apasionante en la Comisión de Trabajo (yo recomendaría, como he hecho en otras ocasiones, a los señores Diputados del Gobierno que leyeran el texto de aquellas intervenciones) en la primavera de 1972, nuevamente, se impone este criterio; criterio que después conforma el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social vigente en la actualidad. Hay una serie de artículos que después tendré que leer para que nos situemos exactamente en el problema.

En el año 1972, comenzando con el problema de las horas extraordinarias, en el debate aquel, los laboralistas, es decir, los representantes obreros del movimiento sindical, se enfrentaron —y parece que hoy se repite la historia— con los representantes no de la Administración, porque un Diputado de UCD hoy, que era Procurador entonces, que representaba a la Administración, fue neutral, incluso favorable al criterio de los laboralistas. Me refiero al señor De la Mata Gorostizaga. Para mí, esta Ley es básica y es la mejor Ley, con todos sus defectos, de la Seguridad Social española, la Ley 24/1972, de 21 de junio.

Pues bien, en el debate de las horas extraordinarias estaba, de una parte, el empresariado, sosteniendo que no debieran cotizar porque eran extraordinarias, y los trabajadores sosteniendo que debieran cotizar porque eran ingresos reales de los trabajadores. La solución, después de una serie de intervenciones y algunas metáforas muy bonitas del señor Cabello de Alba, a que se llegó fue de compromiso: las horas extraordinarias cotizaban sólo en el régimen de accidentes de trabajo, salvo que fueran permanentes, que fueran habituales en un ramo de producción o en un trabajador, en cuyo caso, el Gobierno dictaría las normas para que cotizaran. Pero quiero señalar el principio básico de aquello. Todos los salarios reales cotizaban. Lo que no cotizaba no tenía base de prestaciones, pero lo básico eran las prestaciones. Si una cosa cotizaba, si un concepto, cualesquiera de salario, cotizaba, tenía que aplicarse al sistema de prestaciones económicas y ese precepto de la Ley de Seguridad Social está ple-

namente en vigor. De tal manera, que cuando al hacer la Ley Básica de Empleo se dice que coticen las horas extraordinarias, se las somete a cotización complementando como los de accidente de trabajo, pero aplicándose integramente a las prestaciones de desempleo, e incluso a las prestaciones de jubilación, porque, hoy, las horas extraordinarias se aplican en sectores concretos de trabajadores afectados por el desempleo para la base de jubilación.

Entonces podríamos llegar a decir: ¿qué es una hora extraordinaria? Y la contestación pudiera ser la que nos da el Estatuto de los Trabajadores, que no es completa, de que es la que rebasa el horario legal de un sector. Cuando hay un pluriempleo, ¿qué es una hora extraordinaria? ¿La que rebasa la del sector? Cuando alguien tiene dedicación completa o exclusiva, ¿cuál es la hora extraordinaria?

En mi opinión —dejo de lado el problema estricamente legal—, tanto el Decreto de 1979 como los sucesivos son ilegales, no tienen ningún fundamento legal, todos infringen la Ley General de Seguridad Social. Vamos a relacionarlo ya con el problema técnico-fiscal en la legislación española; en la legislación española no, porque no hay ninguna definición, pero tanto en la documentación del Gobierno de la Ley General de Presupuestos, como en los estudios del Instituto Nacional de Estadística, como toda la teoría tanto fiscal como económica, afirman que las cuotas de la Seguridad Social integramente son impuestos directos, impuestos directos afectados, pero impuestos directos. Pues bien, estos impuestos directos no se aplican a dividendos extraordinarios, no se aplican a las cosechas extraordinarias, no se aplican más que a un sector, al más desfavorecido de los trabajadores.

Yo quisiera señalar, por ejemplo, comenzando con los señores Ministros que tienen —y pienso que la remuneración de los Ministros españoles es baja— una gratificación por dedicación exclusiva. Los Diputados y Senadores, los parlamentarios que tienen un trabajo, una actividad al margen de la parlamentaria —yo presumo que la parlamentaria ocupa la jornada legal de trabajo—, tienen horas extraordinarias también. Los dirigentes de empresas, y a partir de encargado los que tienen una gratificación ante eventuales trabajos extraordinarios, que no van a cobrar como horas extraordinarias, también tendrían que estar sujetos o sometidos a la tributación. Sólo están

los trabajadores más débiles que perciben horas extraordinarias. Y nos encontramos con que si es un impuesto directo ya, es un impuesto de producto.

Pues bien, señores Diputados, desde la Ley General de la Renta de las Personas Físicas en España, los impuestos de producto han ido desapareciendo. Aparte del problema de la Constitución, que señala que los tributos tienen que darse por Ley, ningún Gobierno, ningún Ministro podría presentar a unas Cortes (desnudando el aparato que engloba los Decretos de cotización de horas extraordinarias) un impuesto que gravara a los más débiles para solidaridad nacional.

Quiero recordar que en los debates de la última Ley de Presupuestos no se aprobó una enmienda socialista que proponía un impuesto transitorio sobre la renta de determinados sujetos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con finalidad de solidaridad.

Esto es realmente inconcebible; imponer una tributación a las horas extraordinarias de los débiles no tiene sentido. Hay otros remedios. Hay tratadistas laborales (yo destaco un catedrático francés, que para mí es de lo mejor que hay en el campo de la Seguridad Social), que señala algunas vías que podría haber, porque el problema se presenta en toda Europa, en todo el mundo occidental, en el sentido de cómo hacer que el reparto del trabajo dispinible sea efectivo y cómo contribuir todos al plan de solidaridad.

El Gobierno español, desde el Decreto de 1979 hasta el de 1982, no ha hecho más que utilizar el peor camino, y, además, las consecuencias las tiene. Tanto en el plano fiscal como en el plano laboral, sabemos que cuando un impuesto tiene una cuota marginal muy alta para un trabajador supone alrededor del 30 por ciento la declaración de las horas extraordinarias, y para una empresa, aproximadamente, otro 30 por ciento, aparte del riesgo de las inspecciones laborales y de las acciones. Cuando el costo marginal de unos ingresos es del 30 por ciento en dos sectores, lo que se produce —salvo en el sector oficial— es que nadie declara horas extraordinarias que se están haciendo por un error legal.

Aquel consejo del sabio español Espinosa: «Las Leyes tienen como misión, o deben tener como misión, hacer compatible el interés colectivo con los afanes individuales» aquí no se hay tenido en cuenta y, en consecuencia, tenemos una Ley gra-

vosa para los débiles y de una ineficacia económica total.

La propuesta nuestra es clara. Si se quiere que se graven las horas extraordinarias, que se graven al tipo normal, pero tienen efecto en todas las prestaciones, porque, para mí, el portón que se abre con los Decretos, y que después se abre en el texto del Decreto sobre la base reguladora (por eso esta explicación es general a los dos conceptos), es de una gravedad extraordinaria.

Para mí, no se puede aceptar que cotizaciones a la Seguridad Social no sean base de prestaciones. No entro en la discusión de cuál ha de ser la nueva base reguladora, sino en los coeficientes de aplicación. Creo que ya he recordado aquí en otras ocasiones, que un norteamericano que percibe 10.000 dólares, al que tiene una base reguladora de 10.000 dólares, le dan una pensión de 4.000 a 5.000 dólares; y al que tiene la base reguladora de 30.000 dólares, le dan escasamente 10.000 dólares. Así que el problema de cuál ha de ser el importe de una pensión es distinto de cómo se actúa sobre la base reguladora.

El crimen que se comete aquí es cotizar, es imponer un impuesto directo de producto, cuando han desaparecido, sobre un sector, el más débil de los trabajadores españoles.

La citación común para todos —dejo el artículo 133 de la Constitución sobre la posibilidad de crear tributos— es el artículo 89 de la Ley General de Seguridad Social, que dice: «La cuantía de las pensiones se determinará en función de la totalidad de las bases por la que se haya efectuado la cotización durante los períodos que se señale». Ahí sí que el Gobierno, sin proyectos de Ley, tenía la posibilidad de corregir las deficiencias, los efectos espúreos que puedan producirse y que se están produciendo —no lo ignoramos— sobre él. Y después agrega: «Tales bases serán de aplicación, asimismo, a las demás prestaciones económicas cuya cuantía se calcule en función de bases reguladoras».

El artículo 73, al que se refieren todas las normas del Gobierno en los últimos cuatro años, es claro y, en síntesis, diría que consiste en que el salario real, salvo las excepciones expresadas que señala el salario real, será la base de cotización. Pero, cuidado, este artículo 73 es producto del debate del año 1972. En el debate de la Ley de 1972, quedó claro que lo fundamental en la Seguridad Social no es la cotización, son las prestaciones; la cotización es una consecuencia necesaria

de que hace falta cotizar para poder dar prestaciones, pero no cambiar primero cotización y después prestaciones, sino primero prestaciones y después la cotización que sea necesaria. Con esto termino la primera parte.

En la segunda tenemos igual problema, porque el Gobierno comete el error técnico, incalificable de eliminar algunos conceptos de la cotización para el cálculo de la base reguladora, pero no la cotización. Es decir, que un trabajador viene obligado a cotizar esté en pluriempleo, esté en cualquier situación, haya accedido a una situación mejor o peor, mejor en el supuesto que contempla el Gobierno en los dos últimos años. Quiero llamar la atención de que no son los dos últimos años, porque el problema se presenta, de una manera global, a partir de los cincuenta y ocho años ya que la totalidad, o la casi totalidad, de los trabajadores españoles pueden jubilarse a partir de los sesenta años. Por tanto, la fiscalización, la tragedia, la angustia de un trabajador comienza a los cincuenta y cinco años.

El señor PRESIDENTE: Señor Granado, ¿está defendiendo la enmienda también al artículo 2.º?

El señor GRANADO BOMBIN: Están muy relacionadas.

El señor PRESIDENTE: Lo puede hacer, señor Granado.

El señor GRANADO BOMBIN: Sí, lo puedo hacer, señor Presidente.

Decía que la situación se produce a los cincuenta y ocho años; es más, no afecta a los que tienen una base declarada por los poderes públicos, por la Administración de la Seguridad Social.

Señalaba antes el caso de los trabajadores que desde el desempleo pasan a la jubilación. Ahí no se pueden discutir las bases. Las bases están fijadas por la Ley Básica de Empleo, y las bases comprenden horas extraordinarias no sólo de la totalidad de los ingresos, sino horas extraordinarias.

Un trabajador en los seis meses anteriores a la crisis de su empresa puede haber tenido determinados ingresos. Sobre esto podríamos discutir bastante, porque cuando se corre el riesgo de una crisis se es bastante generoso para evitar conflictos. Cuando una empresa tiene el temor de que se va a producir una crisis discute menos con los

trabajadores en su intento de salvar esa situación; hay horas extraordinarias, puede haber gratificaciones que la Ley de Desempleo establece como base reguladora, y esa base reguladora de los últimos seis meses es la que sirve de base de cotización y, por tanto, también de base para posibles pensiones.

Entonces nos encontramos con que tenemos que excluir la incapacidad permanente, total o absoluta, en donde las bases no se discuten según el proyecto de Ley. No se discuten en la situación he dicho de desempleo, porque arrancan de una base fijada por la propia Administración. Se discuten las de jubilación donde tenemos siete años de angustia de los trabajadores.

Yo les hago una pregunta a los representantes del Grupo Centrista. Si un trabajador tiene una categoría, por ejemplo la que llamamos tres, que es de administrativos, y tiene unos ingresos de cien mil pesetas y la empresa va a la quiebra, este trabajador encuentra un trabajo a los sesenta y tres, sesenta y dos o sesenta años, un trabajo inferior pero que es, sin embargo, superior su remuneración a la que otorgaría la prestación de jubilación anticipada. Este trabajador lucha por encontrar una equiparación a sus ingresos anteriores y busca un pluriempleo, y ese pluriempleo cotiza (porque como saben SS. SS. la inmensa mayoría del pluriempleo no cotiza), llega a la edad de jubilación y no se le computa más que una parte. No se dice ingresos totales de los diez años, como proponía el texto de la Minoría Vasca. El Gobierno tenía en su mano haber dicho: la base reguladora es de -y hubiéramos discutidodiez años, porque quiero recordar aquella anécdota que es una historieta de aquel ateo que quería destruir la Iglesia, se fue al seminario y fue un seminarista perfecto, fue cura, canónigo perfecto; llegó a cardenal y después dijo: ahora aspirar a ser Papa y desde el papado destruyo la Iglesia. Pero cuando llegó a ser Papa, había sido tan bueno durante los cincuenta años que fue un Papa perfec-

Si queremos corregir los defectos, si sabemos que el tiempo impide la real utilización del fraude como instrumento de aprovechamiento de la Seguridad Social, aplicando el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, y haciendo uso del derecho que tenía el Gobierno, se podía haber corregido poniéndose a la par de los restantes países del mundo, al ampliar la base de cotización, al actualizar las bases de cotización a un momento

determinado. Si un trabajador a los veintiún años gana 20.000 pesetas y no tolera que se cotice por 15 porque espera aprovecharse de la Seguridad Social, felices habremos llegado al caso de la supuesta historieta del papado.

Nuestra tesis es clara; que cotice todo y que todo sirva para la base de prestaciones. Enemigo resuelto del fraude, no intentar generalizar. Recientemente ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional en la que, sobre un problema de jubilaciones, señalaba que no se puede intentar generalizar, sino corregir las situaciones anómalas que se puedan producir. Para eso están las inspecciones. Las inspecciones, cuando se aprecie una anomalía, debe intervenir, pero nosotros lo que tenemos que hacer es una Ley justa y la Ley que se intenta con este proyecto es radicalmente injusta, ilegal y yo pienso que es anticonstitucional desde el punto de vistra tributario.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granado. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Torres tiene la palabra. Puede contestar a todas las enmiendas.

El señor TORRES IZQUIERDO: En primer lugar, como cuestión previa, yo diría de entrada, al contestar las distintas enmiendas en que se ha transformado lo que fue originariamente una enmienda a la totalidad de este proyecto de Ley, actualmente Decreto-ley, que se han utilizado —y se utilizaron ya en la motivación de la propia enmienda— calificativos fuertes, calificativos duros hacia esta Disposición.

En la propia motivación de la enmienda se dice que la vía elegida ha sido confusa, inmoral, discriminatoria. Hoy se ha hablado aquí de gravedad extraordinaria, de crimen, de ilegalidad generalizada, etcétera. Y ante esta situación, a mí me asalta la duda de ¿cómo es posible que si esto lo piensa el Partido Socialista Obrero Español apoyó con sus votos el Decreto-ley que hoy está vigente en el Pleno de este Congreso? El Decretoley que hoy tratamos o discutimos para su aprobación como proyecto de Ley —y es bien sabido-deriva de un Decreto-ley 13/1981, de 20 de agosto del que, en realidad, es prácticamente una mera transcripcción el Capítulo 5.º, 1 del Acuerdo Nacional sobre Empleo de 9 de julio de 1981; Acuerdo que también es público y notorio que l fue firmado por la Unión General de Trabajadores.

Dicho esto, yo querría, no diré justificar, pero sí entender o comprender la postura del Diputado socialista que ha defendido estas enmiendas. Porque es de justicia reconocer que el Diputado defensor de las enmiendas une habitualmente a su moderación un conocimiento profundo de la materia de Seguridad Social. Y yo diría que posiblemente sea ese conocimiento profundo, esa vivencia directa de los temas de Seguridad Social, ese interés —yo diría muy personal— en los temas de Seguridad Social, lo que le ha llevado a defender, tan brevemente, yo diría si me lo permite, tan injustamente las enmiendas que ha aportado a esta Comisión.

Yo creo que es bueno que tengamos muy claro cuál es el alcance que se pretende con este proyecto de Ley. Ya he dicho que deriva del Acuerdo Nacional sobre Empleo y pretende la exclusión de la base reguladora de las pensiones de jubilación, de incrementos salariales irregulares que excedan de la evolución normal de los salarios. Y, además, debía llevarse a efecto, a través de una norma de este rango, por cuanto implica la modificación —y también se ha mencionado por el Diputado preopinante— de los números 2 y 3 del artículo 89 de la Ley General de Seguridad Social.

Yo tengo la impresión de que el Grupo Socialista ha pretendido la circunstancia parlamantaria de encontrarnos con un proyecto de Ley que deriva de un Decreto-ley con el alcance y con el objetivo que he comentado, insisto, deriva del Acuerdo Nacional sobre Empleo. Ha pretendido utilizarlo para darle un alcance, una dimensión, una trascendencia distinta de la pretendida en la norma. Esta opinión personal que tengo yo creo que queda clarificada por una redacción, desde mi punto de vista, altamente significativa como es la de la Disposición final de la enmienda, cuyo turno en contra estoy en estos momentos llevando a cabo. Se dice literalmente en esta Disposición final: «Se autoriza al Gobierno para aplicar a las demás pensiones del sistema de la Seguridad Social los principios que informan la presente Ley». Yo creo que la mera lectura de esta Disposición final justifica y avala la opinión sobre el alcance que pretende el Partido Socialista de esta Disposición.

No es este el alcance, no sólo por cuanto deriva —como ya he dicho antes— esta Disposición del

Acuerdo Nacional sobre Empleo, sino porque, en todo caso, la consideración de toda al cobertura de riesgos, en definitiva de todo el sistema de la Seguridad Social, es bueno tratarlo porque puede condicionar, y de hecho condiciona, otros aspectos del sistema de la Seguridad Social.

Se sabe —y lo sabe el Diputado defensor de la enmienda— que está presentado en esta Cámara por el Gobierno el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social. En él se recoge de una forma generalizada y globalizada todos los aspectos de la modificación, de la mejora de la racionalización del sistema de Seguridad Social. Pienso que este será el momento parlamentario oportuno y no el que estamos teniendo ahora.

Y dicho esto, lo que creo que es de rigor es entrar en cada uno de los aspectos que aborda la enmienda socialista. La enmienda socialista, en su artículo 1.º, trata de la remuneración por horas extraordinarias; y esta remuneración dice que quede sujeta a cotización para todas las contingencias y situaciones, amparadas por la situación protectora del Régimen de la Seguridad Social.

Si me lo permite el Diputado preopinante, le diré un matiz que, por deformación, debo comentar. El concepto de horas extraordinarias no es el de aquellas horas que sobrepasan el horario legal; será, en todo caso, aquellas horas que sobrepasan la jornada legal, que es jornada semanal. Es un pequeño matiz, pero, simplemente, para concretar el alcance.

Lo que sí es preciso mencionar es que he sacado la impresión de que con la enmienda, en lugar de disuadir la práctica del pluriempleo y la práctica de la realización de horas extraordinarias, lo que se está haciendo es favorecer la práctica del pluriempleo y la práctica de la realización de horas extraordinarias que, como se sabe, fue una preocupación evidente y lógica, por otra parte, de las partes firmantes del Acuerdo Nacional sobre Empleo y cuyo tratamiento queda recogido en el acuerdo que he mencionado.

Los objetivos perseguidos por esta enmienda —y aquí se han dicho— son varios. Por un lado, el de evitar el fraude, el de simplificar el proceso de administración e inspecciones, la unificación de las bases de cotización, la correlación entre las retribuciones reales y compensaciones sustitutorias de los salarios. Todos ellos se encuentran entre las medidas del programa del Gobierno, una de las cuales, en la medida segunda a), va dirigida a la unificación de los mecanismos de cálculo de

la base reguladora de todas las pensiones, cualquiera que sea su clase y causa determinante, siempre en función de las bases de cotización.

La inclusión de las horas extraordinarias se trata —como ya he dicho— de una materia que fue ampliamente debatida en la discusión del Acuerdo Nacional de Empleo y, en todo caso, la incorporación de las horas extraordinarias a la base de cotización exigiría la aplicación, a las mismas, del tipo único de cotización vigente, por supuesto, con supresión del actual recargo adicional.

Aprovecho para indicar que no voy a entrar, en el debate de hoy, en la posible filosofía jurídica de lo que comporta el sistema de Seguridad Social, que ya ampliamente ha tratado el Diptuado preopinante, por cuanto —como he dicho— creo que este debate queda para otro momento parlamentario.

La remuneración por las horas extraordinarias está sujeta actualmente a cotización por las contingencias derivadas de accidente laboral y enfermedad profesional, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, y tiene una influencia directa sobre las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y desempleo.

Por aplicación del Real Decreto de 20 de agosto de 1981, que supone el cumplimiento del punto 4, 4.º del Acuerdo Nacional de Empleo, las horas extraordinarias se ven gravadas por una cotización adicional de forma que las mismas estén sujetas a un tipo que varía entre el 14 y el 24 por ciento según se consideren estructurales o no. Esta cotización no da lugar a prestaciones por contingencias comunes, sino que tiene como finalidad primordial disuadir a los trabajadores y empresarios de la realización de horas extraordinarias, y ofrecer la consiguiente ayuda económica a la financiación del sistema.

Acceder a lo solicitado en este punto por el Grupo Parlamentario Socialista llevaría consigo un incremento considerable de la cotización. Sin embargo, ante un planteamiento sinalagmático de la Seguridas Social, sería necesario ofrecer también una compensación en las prestaciones que, por motivos económicos, no podría llevarse a cabo.

En este punto, señor Presidente, engarzo con el contenido del artículo 2.º de la enmienda socialista. La modificación en la forma de cálculo de la base reguladora de las pensiones y actualización de las mismas está también previsto en las medi-

das del programa a que he hecho referencia anteriormente y que está presentado en esta Cámara. A través del mismo, el Gobierno propone establecer reglas comunes para la determinación de la base reguladora de las pensiones y proceder a unificar, en lo posible, los mecanismos de cálculo, cualquiera que sea su clase y causa determinante, siempre en función de las bases de cotización.

De igual forma se prevé determinar la base de cálculo de las pensiones sobre la cotización media individual con las pertinentes actuaciones, correspondiente a un más amplio período de tiempo, al menos de seis años, según el punto 2 del propio programa. Y sobre este cambio de sistema para el cálculo de las pensiones de jubilación yo quisiera, muy brevemente, hacer referencia al elevado costo económico que esto comportaría. Pongo a disposición de S. S. el extracto del informe económico que al efecto se ha preparado, pero sí le quiero indicar unos puntos que me parecen altamente significativos.

En primer lugar, que la total renovación del colectivo de pensionistas en base al cálculo que se propone en este artículo 2.º de la enmienda socialista, si se hiciese la renovación de una forma total en estos momentos, llevaría a un incremento del gasto de pensiones de 85.0000 millones de pesetas, en pesetas constantes, de 1982, comportando para las pensiones de jubilación un incremento mensual de la pensión de 1.589 pesetas. Esto se llevaría a cabo de una forma progresiva o de una forma escalada, con lo cual, el primer año de vigencia, el coste adicional ascendería a 262 millones de pesetas.

La admisión de la enmienda obligaría, en consecuencia, a incrementar progresivamente, cada año, el tipo de cotización al objeto de subvenir los ingresos necesarios para hacer frente al aumento progresivo del coste. Al efecto de requerir la necesaria financiación, deberían plantearse soluciones alternativas tales como un incremento del tipo de cotización en 1,60 puntos, o el incremento de la aportación estatal hasta el 24,30 por ciento. Ello conllevaría un incremento del coste de trabajo para la empresa, incremento de presión fiscal, mayor déficit, etcétera, con las consecuencias sociales y económicas que, sin duda, todas SS. SS. tienen presentes.

En consecuencia, entendemos que no debe ser tomado en consideración, en estos momentos, ese cambio del cálculo de la base reguladora de la

pensión de jubilación. Posiblemente es deseable una ampliación del período del cómputo, a efectos de determinar la base reguladora y, en tal sentido, se ha formulado la medida número 2 -como he comentado antes- del programa de mejora de racionalización de la Seguridad Social. Pero ello debe ser incardinado y coordinado con un conjunto de medidas tales como modificación de porcentajes a aplicar, revaloración anual del valor de las pensiones en función de determinadas variables económicas que hiciesen viable y coherente la propuesta, y que llevaran a la salvaguarda, en todo caso, del sistema de la Seguridad Social. De otra forma, sería una medida a medio plazo gravemente perturbadora para el equilibrio financiero de la propia Seguridad Social.

Para terminar, señor Presidente, haré una mención sobre el contenido de la Disposición transitoria de la enmienda socialista que, aunque he tenido la impresión de que no ha sido defendida oralmente por el Diputado señor Granado, forma parte del conjunto de la enmienda, a la que voy a referirme muy brevemente.

En cuanto a esta Disposición transitoria, si bien entendemos que debería haber sido un hipotético artículo 3.º, más que una Disposición transitoria por el contenido de la materia que recoge, en ella se trata de los períodos en que no hay bases de cotización, o a datos de las mismas, con lo que parece llenar una laguna en las bases de cotización. Pero laguna que nosotros entendemos que sería con unas bases ficticias por cuanto debe tenerse en cuenta que la base reguladora se calcula en función de un período libremente elegido por el trabajador que se va a jubilar. Obviamente, se suele elegir el período de cotización más elevado por cuanto de esta forma la base reguladora es la mejor. Sólo debería admitirse en la propuesta que se ha formulado en este punto el supuesto de que el período para determinar la base reguladora estuviese impuesto de forma obligatoria y fuese inmediatamente anterior a la fecha del derecho causante. Pero si el período para determinar la base reguladora es de libre elección, no es admisible suplir, con cotizaciones ficticias, los meses sin cotización que pudiera haber dentro de tal período.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, mi Grupo va a oponerse a la enmienda del Grupo Socialista. El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Torres.

Tiene la palabra el señor Granado para turno de réplica por cinco minutos.

El señor GRANADO BOMBIN: Voy a intentar contestar a las objeciones del portavoz de Unión de Centro Democrático en el mismo orden que han sido enumeradas, pero señalando que no ha contestado a ninguna de las contradicciones evidentes del Decreto-ley, que no ha contestado a ninguno de los problemas graves que presenta el Decreto-ley. Voy a señalar básicamente uno: imponer cotizaciones que no se computan, y esto, en un impuesto directo, repito, es un impuesto sobre producto que hoy rechazaría, y pueden consultar al señor Ministro de Hacienda a ver si tiene la osadía de presentar un impuesto sobre producto de los salarios.

¿Por qué apoyamos el Decreto-ley? Voy a dar una razón. Estamos esperando desde 1979, en que el señor Pérez-Llorca —creo que era entonces Ministro de la Presidencia— enumeró las prioridades legislativas del Gobierno para aquel año 1979. Entre otras estaba la Ley General de Seguridad Social. Como pese a nuestras demandas constantes y las mías personales, tanto en la Comisión de Presupuestos como en las sesiones informativas con los sucesivos Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social que están afectados por este problema, pese a todos nuestros esfuerzos, no hemos podido hacerlo, entonces sólo a través de proposiciones de Ley y no de Ley y las propuestas del Gobierno hemos podido corregir algunos de los defectos. Por esta razón apoyamos el Decreto-ley.

Yo, aquí, he procurado no nombrar al ANE en mi primera intervención. Efectivamente, la Unión General de Trabajadores (yo soy miembro de ella, y creo que bastante disciplinado) firmó el ANE. El objetivo del ANE era claro: evitar el fraude y repartir el trabajo. Ahora bien, el Gobierno, no las centrales sindicales, no los empresarios, tenía que haberse dado cuenta de que hay un artículo de la Ley General de Seguridad Social que prohíbe, que declara nulos todos los acuerdos, todos los convenios. No se puede traer un Decreto-ley basado en un acuerdo, en un convenio que es nulo por su propia naturaleza, porque el artículo 69 de la Ley General de Seguridad Social dice que son nulos todos los acuerdos que modifiquen las bases de cotización del artículo l

73. Entonces, ya hay una contradicción legal ahí. El Gobierno firma un acuerdo que sabía que era nulo y que no podía ignorarlo, y los trabajadores firman un acuerdo con un objetivo concreto, y es el Gobierno el que tiene que dar forma legal a esos objetivos con independencia, incluso, del contenido formal de los acuerdos. Este es el problema gravísimo y la razón por la cual el Grupo Parlamentario Socialista impugna este Decretoley.

Yo pido que se reflexiones un poco sobre el problema, porque es el trabajador débil el que cotiza horas extraordinarias, es el trabajador débil quien ve cómo no se cotizan sus ingresos, porque el alto, en tanto esté comprendido en el grado máximo, sí lo cotiza. Entre un director general o un ingeniero de los grupos de centros de convenio que tiene una gratificación permanente, que sí cotiza, y la del trabajador de fila, el especialista, el peón y el oficial, hay una diferencia cualitativa. El primero cotiza siempre y nadie discute que sea base de prestaciones, y el otro que se dedica más, y aquí tendrían lugar hasta los chistes más procaces. En fin, ya no sólo, como el año 1958, como 1963, se eliminan de cotización los ingresos reales. Aquí se le impone, se le dice al trabajador: usted cotiza, pero no sirve para nada la cotización.

Yo me alegro que lo haya dicho, pero piense que la enmienda nuestra está presentada mucho antes de que el Gobierno trajera las medidas de racionalización que, por cierto, en cuanto racionalización pudiéramos decir que lo que prueba es la irracionalidad del comportamiento gubernamental, porque la casi totalidad —no sé si hay una o dos que requieren Ley— son medidas que cualquier Gobierno hubiera aplicado en el ejercicio de su potestad administrativa. Yo digo que las medidas de racionalización prueban la incapacidad del Gobierno para desracionalizar el sistema. Es decir, que el problema de las medidas de racionalización, además de que coinciden, yo diría que coinciden las medidas con nuestra enmienda, no que nuestra enmienda ha repetido las medidas.

El problema de la extensión. Hay un absurdo en la legislación española sobre el tratamiento de las incapacidades. Nosotros, lo que pretendemos con la Disposición final es que los mismos criterios tengan validez para todas las pensiones. Recientemente ha habido una decisión de la Dirección General de Tributos que favorece a las pensiones de incapacidad permanente, con lo cual, si no se discute el problema de la incapacidad de las pensiones de incapacidades, y sí se discute las de jubilación, esa riada tremenda que hay entre los trabajadores españoles por ser declarados inválidos, ya que tienen mejor pensión y, además, exenta de tributación fiscal que las de jubilación, se va a acentuar. De ahí nuestra medida prudente de extender los mismos criterios de las pensiones de jubilación a todo el resto de pensiones.

Quiero alegar más. Quiero decir que en autónomos de la industria y de los servicios, una reciente proposición de Ley socialista —que tuve el placer de defender y que se aprobó— impone al Gobierno un criterio similar a éste. Si ahora no es el momento, ¿cuándo lo es? Llevamos esperando toda una legislatura. Yo sé que ahora dirán que es tarde porque la legislatura está acabada pero ¿cuándo es el momento para enfrentarse con los problemas de la Seguridad Social? Para ustedes nunca. Lo han probado durante todo este período.

Fomento de horas extraordinarias. Está equivocado. En cuanto comprometiéramos a los trabajadores y a los empresarios —pero me refiero a los trabajadores— con la cotización global de las horas extraordinarias, estarían interesados puesto que servirían en los brazos que fueran. Ya hay autorización gubernamental para, por Decreto o por Orden, estabilizarlo. Si nosotros incluyéramos esta cotización global y surtiera efecto en las prestaciones, el trabajador estaría interesado en su cotización. ¿Qué pasaría? ¿Habría más horas? No, porque entonces se declararían y no podría rebasarse lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y, entonces, la Inspección de Trabajo no se encontraría con el gravísimo problema que hoy tiene que, cuando va a discutir o examinar horas extraordinarias en una empresa encuentra la connivencia de trabajadores y del empresariado. Y, evitar el fraude en estas condiciones, es radicalmente imposible. No habría un aumento de horas extraordinarias, habría un corte radical de horas extraordinarias porque se podían delimitar, investigar y se podría prohibir y sancionar.

El problema del efecto económico en las pensiones. Habrá pensado que ese estudio está hecho. Nosotros (me parece que ya lo he dicho en la explicación y lo he dicho en la Cámara muchas veces) no discutimos el importe de las pensiones en este momento. Es un problema con el que tiene que enfrentarse cualquier Gobierno, cualquier Cámara o responsable. Pero discutimos la base reguladora, y en la base reguladora creemos que está claro: totalidad de ingresos, que no sean estricta compensación de gastos de ropa, de quebranto de moneda, etcétera, etcétera; están delimitados perfectamente en el artículo 73. Incluso con una generosidad, pero no voy a entrar ahora a discutir las exenciones.

La prohibición real sobre pensiones podía corregirse. Nosotros hubiéramos discutido. Hubiéramos aceptado no cuarenta semestres, no cinco años, seis, siete, ocho años actualizados. Es el criterio que se ha aplicado en los autónomos, que se va a aplicar, supongo, por el Gobierno. El problema no está ahí, no hay prohibición de costo de estas medidas, porque es un problema posterior. En definitiva, pienso que la intervención del representante del Gobierno no ha afectado a la base del razonamiento nuestro, a las graves infracciones que se cometen en el Decreto y al problema más grave aún que es un portillo, más que un portillo un portón, que permitirá —no sé si subyace en el proyecto— incitar al colectivo afectado por estas medidas restrictivas para que demanden Seguridad Social complementaria, contribuyendo aún más al deterioro y a la destrucción de la Seguridad Social actual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granado.

El señor Torres tiene la palabra.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, señor Granado, yo no sé si en su criterio he contestado adecuadamente a las distintas razones que han motivado a su Grupo a presentar esta enmienda. De todas formas, yo le agradezco que en este turno último que usted ha tenido haya reconocido una realidad objetiva, y es el respaldo que el Partido Socialista Obrero Español tuvo al Decreto-ley en el Pleno del 22 de septiembre de 1981. Le agradezco que haya reconocido que este Decreto-ley deriva del ANE, suscrito también por Unión General de Trabajadores. Y digo esto porque si la única razón que llevó a aquel apoyo es una razón circunstancial, porque desde el año 1977 se iba a abordar la mejora y racionalización de la Seguridad Social, me parece un argumento débil teniendo en cuenta que lo importante será el respaldo al contenido, a las materias, al fondo de las disposiciones legales objeto de tratamiento en esta Cámara. Sobre todo si tenemos en cuenta que este Pleno se celebró el 22 de septiembre de 1981, que en estos momentos está presentado—como ya he dicho antes— el programa de mejora y racionalización de la Seguridad Social.

Acuerdo nulo. Mire usted, señor Granado, yo creo que fue un acuerdo que, para que tenga obligatoriedad legal, es necesario que se le dé la adecuada forma legal, y el Gobierno, conocedor del ordenamiento jurídico, aplicó, para la adecuada forma legal, un Decreto-ley por cuanto era necesaria la modificación de una Ley vigente. Decreto-ley vigente que hoy tratamos, por votación también de la Cámara, como proyecto de Ley.

Y poco más, porque sería, señor Presidente, reiterarme en las argumentaciones que he aportado en la contestación, en turno en contra a esta enmienda.

Tenga en cuenta S. S., así como los miembros de la Comisión, que observamos la misma inquietud y preocupación sobre la situación de los pensionistas y sobre la situación de los trabajadores. Tenga S. S. la seguridad de que el momento oportuno para debatir no sólo la filosofía de lo que suscita la enmienda del Grupo Socialista, sino de toda la mejora y racionalización de la Seguridad Social, es justamente cuando, de forma global y generalizada, tratemos esta reforma, todavía por hacer en nuestro país. Ese será el momento, y ahí entraremos en las cuestiones interesantes que S. S. ha aportado a este debate. Nada más, muchas gracias.

Un señor DIPUTADO: Señor Presidente, sencillamente para anunciar que voy a proceder a retirar las enmiendas que tenía presentadas y que se iban a votar con posterioridad.

Pero, por otro lado, quisiera hacer, dado que esto se plantea como una especie de debate a la totalidad en el procedimiento, unas precisiones con relación al artículo 2.º, en la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

Realmente, la función o la finalidad de lo que es la pensión de jubilación no es más que la aproximación a las rentas de trabajo disfrutadas anteriormente. Hay que procurar que el gaje existente entre los niveles de ingresos, en una determinada época, y los que se originan con la contingencia de jubilación, tienen que ser lo más próximos posible.

Se dan situaciones pintorescas y picarescas, en los últimos años, de cotización y en estas picarescas —por ejemplo, con el pluriempleo— todavía

se pueden producir situaciones de muy diversa índole. Antes ha puesto un ejemplo, un supuesto del pluriempleo en los últimos años de la vida; un pluriempleo real que luego puede tener o no consecuencias en la jubilación. Pero puede ocurrir que haya pluriempleos importantes con anterioridad a esos dos últimos años que tampoco tengan una consecuencia para la jubilación, y que es un elemento gravoso para la persona que va a solicitar la jubilación.

Yo creo que los dos elementos fundamentales son la búsqueda de un período de años suficiente que evite cualquier fraude, pero también un criterio de actualización de las bases de cotización, de forma que no se produzca lo que se produce en estos momentos de una disminución abusiva en cotización de las pensiones, en función de unas bases de cotización que quedan desfasadas en el tiempo.

El problema es que con el período de cinco años, yo creo que la picaresca, o el fraude, se puede permitir igual. Al igual que se hace actualmente en los dos últimos años, se puede hacer en el tercer año con el cuarto y el quinto. En la medida que hay una actualización de las bases de cotización, yo creo que es un punto fundamental en la base reguladora, y lo que pienso (y antes ha hecho referencia a los diez años que nosotros sugeríamos) es que esos diez años centrarían más los niveles de ingresos de los diez últimos años, siempre y cuando fueran acompañados de esa actualización de la base de cotización.

Por ello, nosotros presentaríamos una enmienda transaccional, en el sentido de respetar el artículo 2.º que presenta el Grupo Socialista, pero en vez de ser los semestres que se alude, sustituirlo por la base de cotización de los diez últimos años, actualizada según los índices correspondientes del Instituto Nacional de Estadística. De forma que centra, evita posibles picarescas, pero, al mismo tiempo, garantiza situaciones, como he comentado en el caso del pluriempleo, en donde se puede dar una situación perjudicial para el trabajador que ha estado en una situación de pluriempleo, que es muy habitual hasta cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta años, y que fruto de la edad, fruto del desgaste muchas veces, renuncia a uno de los puestos de trabajo, y luego, en la pensión de jubilación un señor que está cotizando, a lo mejor, quince años, con unas bases importantes, deja de percibir por este desgaste que ha sufrido en esos dos últimos años.

Nuestra propuesta sería que en ese artículo 2.º la base reguladora sea la suma de las bases de cotización correspondiente a los diez últimos años, actualizada en función del índice oficial de precios que proporcione el Instituto Nacional de Estadística. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ GONZALEZ: Muy brevemente, para retirar nuestra enmienda, porque la consideramos subsumida en el planteamiento que ha hecho el compañero señor Granado.

Nosotros consideramos que todos los elementos esenciales de este planteamiento nos llevan a evitar una injusticia manifiesta que se está dando en este momento y, por tanto, subsumimos nuestro planteamiento en el que ha hecho el Grupo Socialista, que apoyamos.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación.

Retiradas las enmiendas del Grupo Comunista y del Partido Nacionalista Vasco, solamente nos queda la transaccional al artículo 2.º Vamos a votar la enmienda número 3 al artículo 1.º, del Grupo Socialista del Congreso. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos en contra; 14 a favor; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3 al artículo 1.º, del Grupo Socialista.

Procedemos a la votación del texto del artículo 1.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos a favor; 14 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 1.º del proyecto.

Por la Secretaria de la Mesa se va a dar lectura a la enmienda transaccional.

La señora MORENO GONZALEZ: Dice así: «La base reguladora será la suma de las bases de cotización correspondientes a los diez últimos años, actualizada según el índice oficial de precios proporcionados por el INE».

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda transaccional que sustituye, en sus dos párrafos, al artículo 2.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 15 votos a favor; 16 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda transaccional al artículo 2.º

Procedemos a la votación de la enmienda número 4, del Grupo Socialista, que es la número 3, también, al artículo 2.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 16 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3 al artículo 2.º

Procedemos a continuación, rechazadas las demás enmiendas existentes, a la votación del texto íntegro, artículo 2.º del proyecto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 17 votos a favor; cuatro en contra; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 2.º del proyecto.

Enmienda número 3, del Grupo Socialista, a la Disposición final. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 16 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3 a la Disposición final.

Procedemos a la votación del texto de la Disposición final. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 17 votos a favor; 12 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Disposición final.

Y, por último, vamos a votar la enmienda número 3, del Grupo Socialista, a la Disposición transitoria. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 16 en contra; una abstención. El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3 a la Disposición transitoria. Esta Disposición era nueva, por lo que no se somete a votación.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL IN-FORME ELABORADO POR LA PONENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDA-DES COOPERATIVAS

El señor PRESIDENTE: Pasamos, después de manifestar que queda totalmente dictaminado el informe de la Ponencia sobre el texto que nos ha sido remitido, al punto siguiente del orden del día: emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, en el proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas.

El señor Monforte tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Para una cuestión de orden en este punto.

Yo quisiera señalar que, hace pocos días, llegó a mi conocimiento la presentación de un proyecto que, de alguna forma, supone una reconducción o una modificación de este proyecto de Ley de Cooperativas, presentado por un Grupo muy significativo, el Grupo de UCD.

Quisiera pedir a la Mesa y a la Comisión que, dado que la Ponencia ha trabajado numerosas horas en la elaboración del dictamen, y a la vista de estas modificaciones, en la medida en que existen otros temas pendientes, se devolviese, si se puede, el tema a la Ponencia, para que hiciéramos una lectura definitiva, tanto de algunos temas pendientes como de este nuevo proyecto, de esta remodelación que se propone por parte de UCD. Al mismo tiempo, pido que esta reunión de la Ponencia se haga lo más pronto posible, pero que este lo más pronto posible signifique también que tengamos tiempo de mirar las enmiendas, que no sea mañana, por ejemplo. Es decir, que, de alguna forma, nos permita a los Grupos reunirnos con nuestros equipos de trabajo y hacer un estudio, en profundidad, tanto de los temas pendientes (algunos de los cuales, como es el ámbito competencial, que en su momento solicité que hiciéramos una lectura definitiva del mismo) como de estas nuevas propuestas que, por parte de UCD, introduce elementos que pueden ser significativos o cualitativos importantes en el cambio de la filosofia del proyecto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo desea intervenir sobre este particular? (Pausa.)

Por el Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Arce.

El señor ARCE MARTINEZ: Señor Presidente, de conformidad con lo que ha expuesto el representante del Grupo Parlamentario Minoría Vasca, yo quería hacer algunas precisiones, aunque anuncio que vamos a aceptar la propuesta, proponiendo, a nuestra vez, que el texto del dictamen que ha elaborado la Ponencia sea devuelto a la misma para que, rápidamente, pueda presentar a la Comisión un nuevo proyecto.

Yo quería decir, en relación a las palabras de mi antecesor, que básicamente no se trata de haber introducido un proyecto de Ley nuevo, sino que algunos ponentes no solamente de UCD hemos estado en contacto con otros Grupos Parlamentarios, y concretamente yo mismo entregué hace unos días ya, por lo menos, una semana, al representante del Grupo Vasco el texto de lo que podría ser objeto de discusión y debate.

Básicamente, lo que hemos introducido como importante consiste en que así como el proyecto de Ley inicial no tenía la previsión de ser desarrollado por reglamento, en este planteamiento nuevo habría un aligeramiento del texto inicial de la Ley, manteniendo todo el contenido de la misma tal como había quedado elaborado en las discusiones y trabajos de la Ponencia, y expurgándolo—digámoslo de alguna forma— así de un cierto contenido que tiene un claro matiz reglamentario. Básicamente, eso es un poco la propuesta que hace reorientar los trabajos de la Ponencia hacia esa posibilidad abierta a una reglamentación de la Ley y, por tanto, a una reducción de su contenido.

La justificación de esta propuesta es que —como todos SS. SS. conocen— esta Ponencia y esta Comisión tienen planteado el tema de la Ley de Cooperativas desde hace mucho tiempo. Es quizá uno de los proyectos de Ley que más tiempo ha empleado en su singladura parlamentaria hasta el momento. Han cambiado muchas variables que en su momento aconsejaban el proyecto tal y como venía, y posteriormente se ha visto que cabría la posibilidad de introducir unas modificaciones reglamentarias. Se han aprobado, y se están aprobando actualmente, en estos momentos, Estatutos de Autonomía que también introducen, lógicamente, modificaciones y aconse-

jan la posibilidad de descargar el texto de la Ley y darle una vía reglamentaria incluso, teniendo en cuenta la posibilidad de las competencias que están asumiendo y que van a asumir, en su momento, los diferentes Estatutos de Autonomía que están ya aprobados o en marcha de aprobación inminente.

En este sentido, vuelvo a decir que aprobamos la propuesta de que sea devuelto el proyecto a la Ponencia para un sucesivo y segundo análisis. Pero lo que yo quería proponer es que no podemos dilatar mucho más el tiempo. En función del tiempo empleado hasta la fecha, yo propondría, puesto que entiendo en principio que no se trata de introducir modificaciones sustanciales en el texto del proyecto, que rápidamente se reuniese la Ponencia. Lo puede hacer, como ya es habitual en las Ponencias, mientras que dura el debate del Pleno, mañana por la mañana o por la tarde. Creo que cabría tener un cambio de impresiones inicial para ver realmente si hay posturas muy distantes o, si, por el contrario, se puede hacer muy rápidamente una presentación de un nuevo texto del proyecto que mantendría las líneas esenciales. Y con el ruego, por supuesto, de que esta Comisión pudiese ver el proyecto en la próxima semana.

Esa sería un poco la condición, de alguna forma, que mi Grupo propondría para la aprobación de esta moción de devolver a la Ponencia el proyecto. Entiendo que es posible hacerlo y que es necesario hacerlo, puesto que no olvidemos que, tanto por el interés del Grupo Centrista como por los demás de la Cámara, no podemos defraudar, una vez más, la expectativa abierta, hace mucho tiempo, que el mundo cooperativo tiene sobre esta Ley. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún Grupo más? (Pausa.)

El señor Saavedra tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: No era la intención de nuestro Grupo intervenir, pero ante las argumentaciones planteadas por el representante del Grupo Centrista, yo quisiera decir que un poco menos rollo. Es decir, todos somos conscientes de que esto es dejar la Ley de Cooperativas para la legislatura próxima y posiblemente es mejor desde la perspectiva de nuestro Grupo. Porque decir que la Ponencia se va a reunir y que va a haber posibilidad de una nueva sesión de

esta Comisión, en las dos semanas que nos quedan, donde está ya clarificada la posición de que los Plenos van a celebrase por la mañana, no va haber ninguna posibilidad de reunión de esta Comisión hasta pasado el verano.

Las razones son otras; que haya dificultades, que el trabajo de la Ponencia ha resultado, en gran medida, estéril, por las razones que sean, desde el punto de vista del Gobierno, del Grupo Centrista y que no sale la Ley de Cooperativas. Pero que no diga que va a salir dentro de una semana y que va a ir a Pleno a primero de septiembre, porque creo, por puro realismo, que no es posible.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Saavedra.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Para indicar que vamos de acuerdo con el calendario de sesiones que ayer fijó la Junta de Portavoces, y que hace ya quince días está determinado que es imposible que este tema vaya a Pleno. Por eso creo que el hecho de que la Ponencia vuelva a reconsiderar el dictamen no obsta, para nada, al trámite que, previsiblemente, va a llevar este proyecto.

Sin embargo, para la reunión de las Comisiones, yo tengo que anunciar a los miembros de la Comisión que si este tema se ve en la Ponencia de hoy y pasa a la Comisión de la semana que viene, las previsiones que había en la Junta de Portavoces era que como la semana que viene, el jueves es fiesta, entonces que se habilite el viernes para la celebración de esta Comisión. Prefiero que la Ponencia se reúna el martes, miércoles o jueves, cuando hay los Plenos, que venir el próximo viernes sabiendo que no va a ir, en ningún caso, hasta después del verano.

Esa es la propuesta que yo hago.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Bono tiene la palabra.

El señor BONO MARTINEZ: Sí, señor Presidente, para abundar en la misma línea.

Este es un proyecto que ha pasado por las vicisitudes de cambios sucesivos de Ministros de Agricultura, de paralización, en consecuencia, de la discusión del mismo; este es un proyecto que se ha discutido mucho en Ponencia y yo creo que, dentro de lo que cabe, es bastante bueno. La dificultad que ahora se nos esgrime, es la dificultad real desde el punto de vista de que algunos extremos que todavía no se han dilucidado dentro del proyecto de Ley. Sin embargo, yo tengo que decir que, de todas formas, este Grupo no conoce esos extremos que otros Grupos conocen y, por tanto, si tenemos que reunirnos la Ponencia no va a dejar las cosas como están sin el previo conocimiento de todas las propuestas que UCD va a hacer, conviene estudiarlas previamente y no ir allí a uña de caballo a sacar un proyecto de Ley que está tantos meses sobre el tapete y que realmente hasta ahora no se ha visto porque el Grupo del Gobierno no ha querido que se viera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bono.

El señor Arce tiene la palabra.

El señor ARCE MARTINEZ: Yo quiero que quede claro de una forma contundente, señor Saavedra, que la intención y la voluntad del Grupo Centrista es tener la Ley de Cooperativas, y, de hecho, hemos planteado una solución que permite que lleguemos, a finales del mes de junio, en la misma situación que hubiera quedado de haberse visto en este momento. Es decir, dictaminado por esta Comisión. Esto es posible, y nosotros queremos que sea así. Queremos intentar que sea así por todos los medios.

Entiendo que, en este momento, lo que se pone a votación a análisis de la Comisión no es un calendario de cómo vamos a trabajar, sino simplemente el hecho de la conveniencia o no de que el texto sea devuelto a la Ponencia para una posible rápida lectura (nuestro Grupo no tiene ningún inconveniente en que sea el viernes u otro día) a fin de que quede clara la voluntad del Grupo Centrista de que deseamos tener dictaminada por la Comisión la Ley de Cooperativas. En todo caso, se pueda ver en los Plenos de septiembre, tal como hubiera ocurrido en el supuesto de que esta semana hubiéramos visto el texto completo de la Ley. Insisto otra vez en la manifestación del Grupo Centrista de que sí queremos que haya Ley de Cooperativas.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo quiere pronunciarse? (Pausa.) El señor Saavedra tiene la palabra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Para sumarnos a la propuesta de calendario de trabajo que ha hecho el señor Monforte, porque entendemos que es más útil el que la Ponencia se reúna con sosiego y, en realidad, no a salto de mata mientras se están celebrando Plenos y, por consiguiente, se habilite, si es posible, la semana próxima para Ponencia y Comisión.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que, por asentimiento y por el pronunciamiento de cada uno de los Grupos, aceptan la propuesta del orden del día del PNV. Pero una cosa está en el ánimo de todos y es que sea la próxima semana. Entonces, lo único que queda es que los ponentes se pongan de acuerdo para fijar el día. Es decir, la próxima semana se reunirán y los ponentes establecerán en qué día. Tiene la palabra el señor Arce.

El señor ARCE MARTINEZ: Yo entiendo, señor Presidente, que los ponentes tienen capacidad de convocarse y de imprimir a los trabajos el ritmo que crean necesario. No es habitual que las Comisiones señalen a las Ponencias los momentos en que tienen que reunirse y creo que, nosotros como ponentes - aquí presentes muchos de ellos—, tenemos la propia capacidad para decidir si nos reunimos mañana. En ese sentido reitero la voluntad del Grupo Centrista de que así sea, de que mañana podamos tener cambio de impresiones. Si de ahí saliese la imposibilidad material de llegar a acuerdo es otra cosa, pero creo que en principio no hay obstáculo de ningún tipo —y esa sería mi propuesta como ponente— para que mañana mismo tuviéramos un primer contacto los ponentes, y de ahí saliese el calendario que la propia Ponencia estableciera a sus trabajos.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, el Reglamento establece que sí que se puede por la Comisión establecer la fecha para que se reúna la Comisión. No estamos fijando la fecha para que se reúna la Ponencia, sino estamos diciendo simplemente que por la premura se fije el día y la hora por los ponentes. ¿Estamos de acuerdo? Estamos de acuerdo por asentimiento. Entonces pasa de nuevo el dictamen a la Ponencia.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL IN-FORME ELABORADO POR LA PONENCIA, EN LA PROPOSICION DE LEY PROPO-NIENDO UNA NUEVA REDACCION DEL APARTADO 3 DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 8/1980, DE 10 DE MARZO, QUE REGU-LA EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADO-RES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al tercer punto del orden del día relativo a emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, en la proposición de Ley proponiendo una nueva redacción del apartado 3 del artículo 29 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que regula el Estatuto de los Trabajadores.

Existe una enmienda, la número 1, del Grupo Comunista, que pide la supresión de la modificación propuesta del número 3 del artículo 29 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo. Se pronuncia en el sentido de no admitirla por tratarse de una enmienda a la totalidad sin texto alternativo de la proposición de Ley, previamente tomada en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados. El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ GONZALEZ: Nosotros entendíamos que, siendo de supresión, no era necesario texto alternativo porque no lo hay. Entonces, si es votada en el Pleno, nosotros aceptamos esta cuestión.

Nuestro propósito estaba bien claro porque de lo que se trataba era de suprimir este Real Decreto en función de este artículo. Nosotros comprendemos y aceptamos este criterio.

El señor PRESIDENTE: El señor Moreno tiene la palabra.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, señores miembros de la Comisión, con las últimas palabras del señor Núñez, portavoz del PCE, yo podía renunciar al uso de la palabra por cuanto que ha dicho que acepta el Grupo Comunista el dictamen que no es de la Comisión, sino el dictamen o informe que hicimos por unanimidad los ponentes por entender que esta enmienda (que entendemos perfectamente, porque el texto del artículo 29.3 procedía de una enmienda del PCE) postulaba su supresión. Yo rogaría, si no se ha hecho antes, que se leyera, porque es un solo artículo el texto aprobado por la Ponencia. En definitiva, es una fórmula no exactamente igual que la propuesta inicialmente en la proposición, sino

una fórmula de aproximación, una enmienda que aceptamos los tres ponentes que asistimos y que creo que en su lectura da pie a que pudiera ser aprobada, incluso, por unanimidad de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar lectura al texto.

Proposición de Ley proponiendo una nueva redacción del apartado 3 del artículo 29 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que regula el Estatuto de los Trabajadores. Dice así:

«3. El interés anual por mora en el pago del salario será el 10 por ciento de lo adeudado. No obstante, la jurisdicción competente podrá fijar una cuantía superior teniendo en cuenta la remuneración, las obligaciones familiares del trabajador y las causas que hubieren motivado el retraso».

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Como proponente de esta proposición de Ley, muy breves palabras para justificar la misma. En su redacción originaria, este artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores hablaba de que el interés era el 10 por ciento de esos supuestos que prevé este artículo, pero no habla, para nada, del plazo de tiempo, y nuestra intención era que este interés jugara anualmente, porque había dado lugar a muy diversas interpretaciones, incluso a algunos conflictos en la correspondiente jurisdicción. En consecuencia, era necesario aclarar esto porque nosotros entendíamos que ese interés no era un interés fijo de un 10 por ciento, cualquiera que fuera el tiempo transcurrido, sino que era un interés anual y esta era la única intención de nuestra proposición de Ley.

En la Ponencia consideramos las diversas enmiendas que había. Había una enmienda del PSOE que trataba de matizar que, en ciertos casos, esta indemnización pudiera ser modulada de acuerdo con ciertas características. Esta enmienda del PSOE nos pareció a los demás miembros de la Ponencia totalmente justa y acertada, y fue incorporada también al texto del proyecto, de tal forma que nuestra proposición de Ley, que trataba de incluir la palabra «anual», donde falta esa palabra para dar congruencia al precepto, a sido seguida de un «sin perjuicio». Sin embargo, la modulación, las matizaciones que han sido leídas, en relación con lo que puede decir la Magis-

tratura para la fijación de esta indemnización y esta redacción final, es la que aceptamos por parecernos correctas, tanto el PSOE, como UCD, como nosotros, proponentes, y creemos que en esa proposición llegamos a una conclusión positiva, válida, que nosotros defendimos, en su momento, que agradecemos la colaboración que hemos tenido por los demás miembros de la Ponencia y que ahora rogaríamos que mereciera la aprobación por parte del Pleno de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Bono tiene la palabra.

El señor BONO MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros hemos estado viendo el informe de la Ponencia y, evidentemente, de la propuesta primitiva a este informe hay un cierto cambio porque, de alguna forma, se dulcifica la situación y se posibilita que, en casos excepcionales, se puedan considerar.

Lo que pasa es que este Grupo se siente todavía insatisfecho. ¿Por qué el 10 por ciento y no el 12 por ciento, que es el tipo normal de la Deuda pública? Y, en ese sentido, presentaríamos una enmienda transaccional referida al 12 por ciento.

El señor PRESIDENTE: El señor Moreno tiene la palabra.

El señor MORENO GARCIA: Yo quisiera recordarle al señor Bono que la expresión exacta de la cifra diez nace de una enmienda del PCE que fue aprobada por el Pleno de la Cámara. Quiero recordar, brevisimamente, que en el proyecto de Ley de Estatuto de los Trabajadores, que remitió el Gobierno a esta Cámara, se hablaba del interés, pero el interés de las obligaciones civiles. Que a ese texto inicial del proyecto del Gobierno se presentaron, por los distintos Grupos, una serie de posturas lógicas, desde la ideología y filosofía que sustenta cada Grupo, la enmienda del PCE fue esa, no fue transaccional, es una enmienda que está registrada en los anales de este Congreso y fue aprobada en el Pleno, cuando en Comisión y en Ponencia no había sido tenida en cuenta.

A ese mismo artículo 29.3 que salió de la Cámara y después del Senado y que está hoy vigen- I esta enmienda transaccional y que este dictamen

te, tanto por parte del Grupo Socialista como por parte del Grupo Coalición Democrática entonces Alianza Popular— había enmiendas que no prosperaron y que sí decían, parcialmente, algo que hemos recogido en el informe de la Ponencia.

En definitiva, mi Grupo quisiera explicitar aquí que cuando aprobamos la enmienda del PCE en el Pleno, la aprobábamos en el sentido de que un interés ciertamente se considera, aunque no se exprese, que va referido a una anualidad. Lo que no tiene sentido, señor Bono, es que tenga el mismo recargo el empresario que tarda seis meses en abonar unos salarios, que el que tarda seis días de retraso en esos mismos salarios. La palabra «interés» o la palabra «recargo» tienen una cierta lógica de proporcionalidad con el recargo. Pero también hemos sido sensibles por cuanto que en la Ponencia convinimos de consenso, o por unanimidad, establecer una cautela para evitar retrasos intencionados o retrasos que perturben ese sentido del salario que no es una indemnización, o que no es una pura transacción económica como cualquier otro contrato civil, sino que es la base del sustento personal y familiar del trabajador.

En ese sentido, y de acuerdo con los tres ponentes —junto con el señor Letrado—, convinimos en dejar abierta una puerta excepcional para esos casos en que la remuneración sea baja, las causas del retraso sean, realmente, notoriamente desligadas, y por eso se da en el segundo párrafo una vía excepcional en manos de la jurisdicción.

En cuanto a la expresión número del 10, no han cambiado, desgraciada o afortunadamente, los módulos económicos de este país del año 1980 al año 1982 para pensar que los intereses se suban dos puntos porque han pasado dos años. En definitiva, yo entiendo que es loable el intento de un 12 por ciento, pero vamos a votar la idea inicial, la fórmula exacta del Grupo Comunista que era el 10 por ciento, que para nosotros ya quería decir anual, pero que creemos que es mucho más concreto que lo ponga la letra del artícu-

El señor PRESIDENTE: El señor Bono tiene la palabra.

El señor BONO MARTINEZ: Yo voy a retirar

o este informe de la Ponencia se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación de la proposición de Ley que hemos leído anteriormente. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 28 votos a favor; dos en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de Ley.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y media de la mañana.

Este «Diario» está transcrito de ciutas facilitades por el Servicio de Grahaciones del Congreso, por personal ajeno a la Redacción del «Diario de Sesiones».

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961